



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN:

2909

FECHA:

03 AGO. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante auto 679 del 1 de junio de 2016, se dispuso abrir el proceso sancionatorio en contra de la sociedad **MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.**, representada legalmente por el señor **JOSE GREGORIO MAESTRE DAZA**, propietario del predio **El Jayo**, por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente por la ocupación del cauce del río Aracataca, sin tener asignado el respectivo permiso de ocupación cauce, de conformidad con los hechos expuestos en la parte motiva de dicho acto administrativo, sin perjuicios de las acciones penales, civiles y administrativas que puedan ejercer en virtud de los hechos narrados, en el numeral segundo se dispuso notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE GREGORIO MAESTRE DAZA** y/o quien haga las veces de Gerente o Representante Legal o apoderado de la sociedad **MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.**, para que se surta el trámite administrativo, en el numeral tercero se estableció comunicar lo dispuesto en dicho acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, en el numeral cuarto, se ordena una nueva visita de inspección con el acompañamiento de la Policía Nacional, para tomar las medidas preventivas necesarias, y verificar si en la actualidad de sigue cometiendo reiterativamente la infracción, en el numeral quinto se dispuso publicar el presente proveído en la página de la Corporación, en el numeral sexto, se ordenó la creación de expediente 4653, por último en el numeral séptimo se estipuló que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Que en el expediente reposa el oficio N° 002795 del 19 de octubre de 2016, dirigido a la sociedad **MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.**, en el cual se le solicita acercarse a las instalaciones de **CORPAMAG**, con el fin de que se surta la diligencia de notificación del auto mencionado en la referencia, así mismo se advirtió que si pasado cinco (5) días de recibido del presente oficio no se efectúa la notificación personal, se procedería a la notificar por aviso de que trata la ley 1437 de 2011, de igual forma se le informo que tenía el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella, que la omisión de tal deber implicara que la



1700-45

RESOLUCIÓN: 2909
FECHA: 03 AG. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

comunicación se le dirigirá a la última comunicación conocida. El anterior oficio fue recibido el día 20 de octubre de 2016, como consta en dicho oficio.

Que mediante oficio N° 001280 del 03 de mayo de 2017, se envió la notificación por aviso del auto N° 679 del 1 de junio de 2016, el cual fue recibido por la señora LEYDIS DIAZ identificado con la cedula da ciudadanía N° 1.193.029.802 como consta en la guía de la empresa de mensajería Envía N° 0440121446620.

FUNDAMENTOS LEGALES

I. DE LA COMPETENCIA

La Ley 1333 de 2009 señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes entidades públicas, entre las cuales se encuentra la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del ámbito de su competencia funcional y territorial asignadas por Ley.

El parágrafo del artículo 2 y el Artículo 5 la Ley 1333 de 2009 establece que la potestad sancionatoria ambiental la ejerce la autoridad ambiental que concedió la autorización o impuso el instrumento de control y manejo ambiental.

Que conforme al artículo 208 de la Ley 1450 de 2014 las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–.

Igualmente la citada norma indica en el Parágrafo 1°. En los sectores en los cuales no se encuentran establecidas las líneas de base recta, la zona marina se fijará entre la línea de costa y hasta una línea paralela localizada a doce (12) millas náuticas de distancia mar adentro, en todos los casos la jurisdicción de la autoridad ambiental será aquella que corresponda a la mayor distancia a la línea de costa.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

2909
03 AGO. 2018

RESOLUCIÓN:

FECHA:

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG tiene límites con el mar Caribe. Por ello tiene competencia sobre el mar caribe.

El director es competente funcional para proferir el presente acto administrativo.

II. PROCEDIMIENTO

En términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, a los actos administrativos o las actividades causantes de daños ambientales.

En esta fase investigativa la autoridad ambiental competente realizará todo tipo de diligencias administrativas como: visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios que establezca la presunta infracción o la causales de cesación que indica la Ley 1333 de 2009.

Que para el caso que nos ocupa, los hechos que se identificaron y motivaron la investigación, debidamente probados documental y técnicamente, se precisan a continuación:

Que mediante Concepto Técnico del 16 de abril de 2016, se anotó que en desplazamiento a lo largo del río Aracataca, y en lo que respecta a la finca **El Jayo** de propiedad de **MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.**, se tiene que, sobre las coordenadas **N 10° 40' 34.86"** - **W 74° 15' 52.02**, se encontró un trincho de aproximadamente 120 metros de longitud, construido en madera y sacos plásticos llenos de arena, cuyo fin es desviar el agua del río hacia la bocatoma del citado predio, que al momento de la visita no se hacía derivación del recurso hídrico que bajaba por el río, el cual era de un caudal de **420 lps** aproximadamente. Que se procedió, por parte de la comunidad y bajo las ordenes



1700-45

RESOLUCIÓN:

2909

FECHA:

03 AGO. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de las distintas autoridades presentes, el desmote o destrucción del trincho, el cual se logró en 50%, con lo cual se facilitó el tránsito del poco caudal que bajaba.

Que se observó la presencia de varias personas cerca de la bocatoma, supuestamente en cuidado de algunos elementos tipo maquinaria retroexcavadora (1) y motobombas pequeñas (2), las cual al momento de la visita se encontraban funcionando, pero que al parecer estarían siendo utilizadas en la reparación del sistema de control de caudal de la estructura de la bocatomas (compuertas) y en el trabajo de recaba del canal derivado. Algunas de las personas fueron detenidas y las motobombas decomisadas por parte de la Policía Nacional.

Que al lado de las compuertas, se observó un número aproximado de 6 sacos plásticos llenos de tierra, para uso indeterminado.

Que durante el operativo no hubo presencia de propietarios o administradores de la finca el Jayo.

Que con la presencia del trincho ante descrito se afecta ambientalmente el recurso hídrico, por su impedimento en el tránsito normal por su cauce y a su disminución a la fuente, que de igual manera afecta a la fauna y flora, agua abajo por estar asociado directamente a la corriente de agua, que también hay afectación a la comunidades como "Trojas de Cataca", quienes tradicionalmente han dependido de las aguas del río Aracataca para su subsistencia.

En el Concepto Técnico se señala que se debe requerir al infractor (MAESTRE Y ASOCIADOS S.A), el desmote total del trincho y la normalización del cauce.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Con base en el acervo probatorio obrante en la actuación, según los hechos anteriormente indicados, se cumple los presupuestos legales exigidos por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, para formular cargos en este procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante auto 679 del 1 de junio de 2016.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

2909

RESOLUCIÓN:

FECHA:

03 ABO. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal la anterior sociedad ha tenido los siguientes nombres o razones sociales; 1) MAESTRE Y ASOCIADOS SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, 2) MESTRE Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, actualmente MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S, la cual se identifica con el NIT N° 800.197.548-1.

En consecuencia, esta Autoridad considera que existen fundamentos de hecho y de derecho para formular cargos en contra del presunto infractor **SOCIEDAD MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S**, tal como pasa a explicarse en este acto administrativo:

ADECUACION TIPICA

Señala el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

En el caso que nos ocupa existen presuntamente una infracción ambiental que, conforme al artículo 5 de la Ley 1333, se tipifica a partir de la identificación de la acción u omisión que presuntamente constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. También dice el referido Artículo que se considera infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.



1700-45

2909

RESOLUCIÓN:

FECHA: 03 AGO. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En este sentido, con base en los hechos antes indicados y las disposiciones legales que regulan el manejo de los recursos naturales renovables, junto con las actuaciones administrativas que se profirieron dentro del expediente administrativo 4653, hay lugar a formular los siguientes cargos:

TIPIFICACIÓN INFRACCIÓN AMBIENTAL

- A) **INFRACCTOR:** MAESTRE ASOCIADOS S.A.S, propietaria de la finca **El Jayo**.
- B) **IMPUTACIÓN FÁCTICA:** Construcción de aproximadamente 120 metros de trinchos de longitud aproximadamente, contruidos sobre el lado izquierdo del rio Aracataca, en las coordenadas **N 10° 40"34.86" - W74° 15"52.02**, construido en madera y sacos plásticos llenos de arena, cuyo fin es desviar el agua del rio hacia la bocatoma del citado predio.
- C) **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Vulnerar lo dispuesto por el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, artículo 102 y 132 Decreto Ley 2811 de 1974, copilados en el decreto único 1076 de 2015, Violación de la Ley 99 de 1993.
- D) **MODALIDAD DE CULPABILIDAD.** De acuerdo con lo establecido por el paragrafo 1° del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en los procesos sancionatorios ambientales se presume el dolo y la culpa del infractor.
- E) **Pruebas:** Informe Técnico de fecha 16 de abril de 2016 y todos los antecedentes administrativos obrantes en el expediente 4653 de esta Corporación.
- F) **AFECTACIÓN AMBIENTAL:** Se produjo afectación ambiental desde el punto de vista biótico y social como se evidenciaron en el informe obrante en el expediente, por la construcción de aproximadamente 120 de trinchos de longitud aproximadamente contruidos en madera y sacos plásticos llenos de arena, cuyo fin es desviar el agua del rio hacia la bocatoma del predio **El Jayo**.
- G) **FACTOR DE TEMPORALIDAD:** 16 de abril de 2016 hasta la fecha del presente acto administrativo.

Finalmente se debe indicar por esta Autoridad que se no evidenció causal de justificación, o eximente que determine la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental a favor de las implicadas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

2909-1111

RESOLUCIÓN:

FECHA: 03 AGO. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En los anteriores términos, se formulará cargos contra la empresa MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S, por haber cometido presuntamente las infracciones ambientales anteriormente tipificadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S, identificada con el Nit N° 800.197.548-1 conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, del siguiente CARGO:

- A) **CARGO ÚNICO:** Construcción de aproximadamente 120 metros de trinchos de longitud aproximadamente, contruidos sobre el lado izquierdo del río Aracataca, en las coordenadas **N 10° 40"34.86" - W74° 15"52.02**, construido en madera y sacos plásticos llenos de arena, cuyo fin es desviar el agua del río hacia la bocatoma del citado predio, vulnerando lo dispuesto por el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, artículo 102 y 132 Decreto Ley 2811 de 1974, compilados en el decreto único 1076 de 2015, Violación de la Ley 99 de 1993, según los hechos y pruebas que refiere la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: la empresa **MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S**, identificada con el Nit N° 800.197.548-1, personalmente a través de su representante legal o por intermedio de apoderado debidamente constituido para ello, dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes al día de su notificación, para presentar los respectivos descargos que deberá realizar por escrito y podrá aportar y pedir la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes, útiles y necesarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: Los costos y/o gastos que ocasione la práctica de pruebas son de cargo del investigado.



1700-45

2909

RESOLUCIÓN:

FECHA: 03 AGO. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa **MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1333 de 2009 y complementario con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite y preparatorio. (art. 75 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Aprobó: Alfredo M.
Elaboró: Wilson C.
Revisó: Andres M.
Revisó Sara D.
Expediente: 4653

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 28 SEP 2018, () del mes de _____ del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor Arturo Bover Andino quien exhibió la C.C. No. 8.532.271 expedida en Magdalena, en calidad de Auxiliar de Maestre y Asociados. En el acto se hace entrega de una copia de la Resolución No. 2909 de 03 Agosto de _____ 2018.

EL NOTIFICADOR
EL NOTIFICADO